



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de octubre 2013.-

RESOLUCION CCAMP N° 42/2013

VISTO:

El Artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley 1903, La Resolución CCAMP N° 26/2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial, lo que es reafirmado por el artículo 1° de la Ley 1903, Orgánica del Ministerio Público, y por el artículo 22 de la misma.

Que la Ley Orgánica citada, en su artículo 18 inc. 4° establece que para el ejercicio de sus facultades, así como las restantes competencias que emanan de la ley, los titulares de cada ámbito del Ministerio Público pueden actuar en forma conjunta emitiendo las resoluciones que resulten pertinentes, y que tal modalidad de actuación es necesaria cuando se establecen reglas o pautas de aplicación general para todo el Ministerio Público.

Que por su parte, el artículo 24 establece que la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público se constituye a los efectos de ejercer las competencias y facultades de administración general que involucren al Ministerio Público en su conjunto

Que habiéndose dictado la Resolución CCAMP N° 26/2012 que en su artículo 5 expresa: "Establecer que, a los efectos operativos que pudieren

GERMAN O. BARAVANO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

corresponder, los titulares de cada una de las ramas que componen este Ministerio Público ejercerán la Presidencia de la Comisión Conjunta de Administración, en forma rotativa por el periodo de un año", se hace necesario implementar lo determinado en la misma, estableciendo el orden de prelación en el ejercicio de la Presidencia y asimismo el cómputo de los períodos consecuentes.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los artículos 18, 21 y 24 y concordantes de la Ley 1903 y la Resolución CCAMP N°26/12;

**LA COMISION CONJUNTA DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Establécese que la Presidencia de la Comisión Conjunta de Administración prevista en el Artículo 5º de la Resolución CCAMP N° 26/2012 se desempeñará por el período de un año calendario en forma rotativa entre los titulares de las tres ramas que integran el Ministerio Público, iniciándose el lapso correspondiente a cada uno de ellos el día 1º de marzo de cada año y finalizando el último día hábil del mes de febrero del año siguiente.

ARTICULO 2º: La Presidencia de la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público será ejercida, para el primer período, por el Sr. Defensor General por el lapso que va desde el 1º de noviembre de 2013 al 28 de febrero de 2014, luego al Sr. Fiscal General durante el siguiente período de un año, y así sucesivamente, comenzando nuevamente la Asesoría General Tutelar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º de la presente norma.



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

ARTICULO 3º: Dispónese que en caso de licencia del/la Presidente/a de la Comisión Conjunta de Administración, éste/a será remplazado/a indistintamente por cualquiera de los otros dos Titulares.

ARTICULO 4º: La representación del Ministerio Público ante el Centro de Formación Judicial se hará de manera también rotativa pero inversa al ejercicio de la Presidencia de la Comisión Conjunta de Administración. En la actualidad dicha representación es ejercida por el Sr. Fiscal General, hasta el 28 de febrero de 2014, luego la Asesoría General Tutelar hasta el 2015 y posteriormente la Defensoría General hasta el 2016, y así sucesivamente.

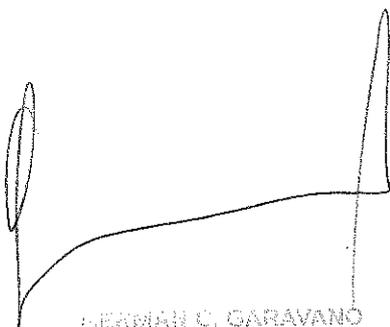
ARTICULO 5º: Además de lo previsto en el art. 6º de la Resolución CCAMP N° 26/2012 el Presidente podrá: 1) Suscribir los instrumentos de pago a los que se refiere el Anexo I de la Resolución CCAMP N°20/2010, modificada por su similar N° 33/2012; 2) Firmar convenios; 3) Decidir toda cuestión urgente que afecte o pudiera afectar a la CCAMP; 4) Recibir las denuncias disciplinarias correspondientes al personal dependiente de la CCAMP y presidir el Tribunal de Disciplina que intervendrá en la consideración de las mismas. Dicho tribunal estará conformado por: 1) el/la Titular del MP que ejerza la presidencia de la CCAMP al momento de sustanciarse el sumario, 2) un Magistrado y un suplente por cada una de las otras dos ramas del Ministerio Público y 3) los titulares de las dos Secretarías Generales de la Comisión Conjunta de Administración.

ARTICULO 6º: Establécese que el ejercicio de la presidencia de la CCAMP es *ad honorem*, no pudiendo solicitarse en ningún caso los adicionales previstos en el Reglamento Interno del MP.

ARTICULO 7º: Derógase el segundo párrafo del artículo 2 del Anexo I de la Resolución CCAMP N° 10/2008 en lo que respecta al personal de la Comisión Conjunta de Administración, así como toda otra norma que se contraponga con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 8º: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público y en el Boletín Oficial, comuníquese al Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, y a las Secretarías Generales de la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público, oportunamente, archívese.

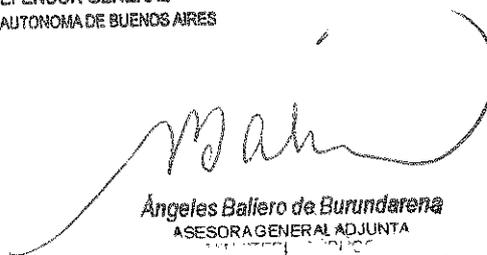
RESOLUCION CCAMP N° 42/2013



GERARDO C. GARAVANO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



MARIO JAIME RESTELBOIM
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Ángeles Baliero de Burundarena
ASESORA GENERAL ADJUNTA
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES